

278620

ESTATUTOS

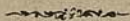
DE LA

SOCIEDAD DE OBRERAS

I

SOCORROS MÚTUOS DE TALTAL

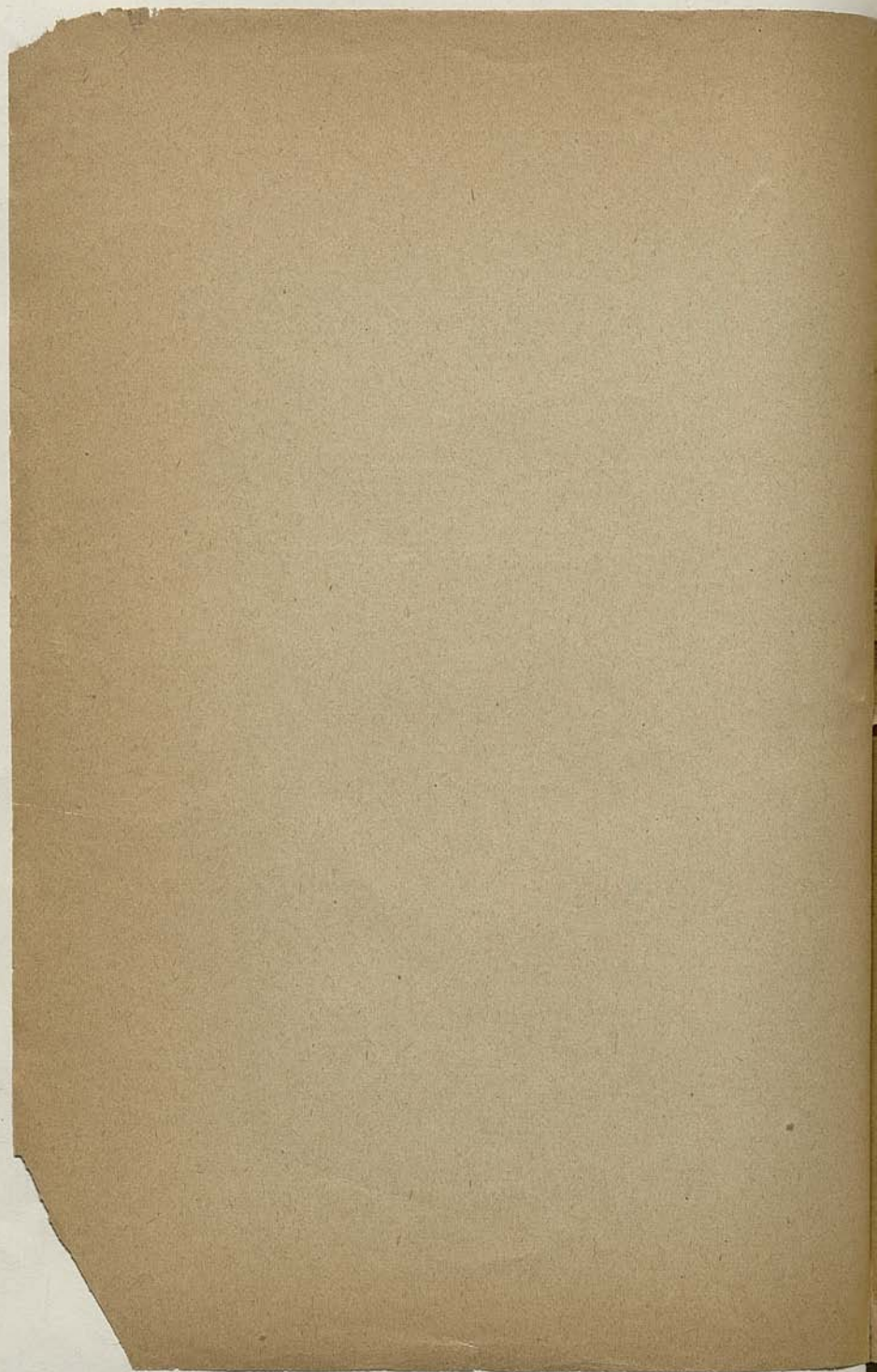
FUNDADA EL 12 DE MARZO DE 1893



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES

BANDERA, 73

1893



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE OBRERAS I SOCORROS MUTUOS DE TALTAL

FUNDADA EN 12 DE MARZO DE 1893



ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS MARITIMOS DE VENEZUELA

LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE OBRERAS

I

36234

SOCORROS MÚTUOS DE TALTAL

FUNDADA EL 12 DE MARZO DE 1893

—

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES

BANDERA, 73

—
1893

ESTABLISHED

THE NEW YORK

LIBRARY

OF THE CITY OF NEW YORK

NEW YORK



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE OBRERAS I SOCORROS MUTUOS DE TALTAL

FUNDADA EN 12 DE MARZO DE 1893



TÍTULO PRIMERO

Del nombre i objeto de la Sociedad

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece en este puerto una institucion con el título de SOCIEDAD DE OBRERAS I SOCORROS MUTUOS DE TALTAL.

ART. 2.º Tiene por objeto:

1.º Formar una caja de socorros mutuos i otra de ahorros;
2.º Socorrer a las socias que se enfermen i procurar trabajo a las que sin culpa alguna de su parte pudieran llegar a encontrarse en situacion de no poder atender a su subsistencia;

3.º Fomentar la instruccion, la moralidad i el bienestar de las asociadas a fin de que puedan cooperar eficazmente al bien público.

ART. 3.º La Sociedad se compondrá de obreras i demas

personas que deseen formar parte de ella i que reunan los requisitos exijidos por el título II de estos Estatutos.

ART. 4.º El número de socias de que puede componerse la asociacion es ilimitado.

TÍTULO II

De la admision i espulsion de las socias

ART. 5.º Toda persona que desee formar parte de esta Sociedad, deberá someterse a los trámites siguientes:

1.º Que tenga de quince a cincuenta años de edad;

2.º Salud i conducta buenas;

3.º Ser presentada por una socia;

4.º Que la solicitud de admision sea presentada por escrito a la Presidenta de la Sociedad por la solicitante, acompañada por la socia que la hubiere recomendado;

5.º Que en la solicitud se espresé el nombre, edad, estado, profesion i domicilio de la solicitante;

6.º Que al ingresar en ella pague un peso como derecho de admision, i como cuota otro peso por mensualidades vencidas.

ART. 6.º La Presidenta hará dar lectura a la solicitud, dejando su discusion i votacion para la sesion próxima, i hará poner en pizarra el nombre de la solicitante por el tiempo que medie de una sesion a otra.

ART. 7.º Si en el curso de la discusion hubiere alguna socia que tuviere que objetar la conducta o salud de la solicitante, la Presidenta nombrará una comision compuesta de tres Directoras, las que informarán en la sesion siguiente conforme a los datos que hayan recibido.

ART. 8.º Toda solicitud de admision será aceptada por mayoría absoluta de votos.

ART. 9.º Toda socia que entre a formar parte de la Sociedad, deberá prometer a la Presidenta, bajo palabra de honor, observar los presentes Estatutos i reglamentos que se dictaren, i cumplir fielmente con los deberes de socia.

ART. 10. La socia que tratase de reincorporarse se someterá a los mismos trámites.

ART. 11. Ninguna socia tendrá derecho a la proteccion de

la Sociedad sino despues de cuatro meses, contados desde que hubiere sido aceptada como tal socia.

ART. 12. Serán espulsadas de la Sociedad:

1.º Las que practiquen algún acto de hostilidad o de desprestijio contra la Sociedad;

2.º Las que fueren condenadas por los Tribunales de Justicia por delitos que las hagan acreedoras a pena afflictiva;

3.º Las que abusaren de los ausilios que les acuerdan los Estatutos;

4.º Las que se incorporen a la Sociedad ocultando alguna enfermedad o imposibilidad física o moral que las inhabilite para formar parte de ella.

TÍTULO III

De los subsidios

ART. 13. Toda socia activa que hubiere cumplido con la obligacion de tal, tiene derecho a que la Sociedad la ausilie, si se enfermase, con una dieta de setenta centavos diarios, médico i medicinas recetadas por un médico.

ART. 14. En caso que la enfermedad no le impida trabajar, la Sociedad le proporcionará solamente médico i medicinas.

Cuando por motivo de enfermedad o convalecencia el médico ordenare a una socia salir del pueblo, el Directorio, por mayoría de votos, podrá ayudarle para atender a sus gastos con la suma que prudencialmente acordare.

ART. 15. Quedarán exoneradas de sus cuotas las socias que se encontraren imposibilitadas para el trabajo, pero de ninguna manera las que puedan trabajar.

ART. 16. Toda enfermedad que proviniere del abuso del licor, de pendencias o costumbres depravadas, quita a la socia todo derecho a subsidios.

ART. 17. La socia que se atrasare en el pago de sus cuotas por tres meses, no tendrá derecho a los subsidios que acuerda el artículo 13, i perderá el derecho de socia si el atraso pasare de seis meses, quedando, de consiguiente, fuera de la Sociedad.

ART. 18. No tendrá tampoco derecho a lo que acuerda

el artículo 13, toda socia en el acto de la maternidad ni en las enfermedades que se originen por este motivo dentro de los cuarenta días después del alumbramiento, a no ser que el médico de la Sociedad declare que la enfermedad está desligada del parto.

ART. 19. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las socias que enviudaren quedando en cinta, debiendo justificarlo con las respectivas féas de casamiento i de muerte del marido.

ART. 20. La socia que se imposibilite para el trabajo, ya sea por vejez o por accidentes desgraciados, tendrá derecho a una pension de un peso mensual por cada año cumplido que haya permanecido en la sociedad, contados desde la fecha en que se incorporó hasta aquella en que se declaró la enfermedad que la imposibilitó.

Si volviere a enfermarse, recibirá los ausilios que como a tal le corresponden, cesando entretanto la pension de imposibilidad.

Se entiende que se encuentra imposibilitada la socia que de ningún modo pueda ganar la subsistencia por medio del trabajo material.

ART. 21. Muerta una socia, el Directorio votará la cantidad de 45 pesos para gastos de entierro. La Presidenta nombrará una comision de tres socias para que, de acuerdo con los deudos de la fallecida, procedan a hacer las diligencias necesarias para los funerales.

La Sociedad asistirá en cuerpo a los funerales.

ART. 22. Al fallecimiento de toda socia que haya formado parte por mas de un año de la Sociedad, toda socia es obligada a contribuir con una cuota mortuoria de cuarenta centavos por una sola vez, para formar un fondo destinado a los herederos legales. Esta cuota extraordinaria es tan obligatoria, que la que no la satisfaga en el término de cuatro semanas, contadas desde el día del fallecimiento de la socia, queda de hecho separada de la Sociedad i sin lugar a reclamo alguno.

ART. 23. Quedan exentas de esta cuota:

1.º Las socias que se encontraren enfermas al tiempo del fallecimiento;

2.º Las ausentes.

ART. 24. En caso de fallecer la socia fuera del pueblo, la Sociedad deberá hacerse cargo del cadáver para darle sepultura en el lugar en que hubiere fallecido, o traerlo al pueblo, segun lo estime conveniente.

ART. 25. Ademas de lo dispuesto en el artículo 22, la Sociedad dará de los fondos sociales tres pesos por año cumplido que la fallecida haya formado parte de ella, pero en ningun caso podrá exceder la cantidad de veinte pesos.

TÍTULO IV

Del Directorio i sus atribuciones

ART. 26. El Directorio será compuesto de una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Secretaria, una Pro-Secretaria, una Tesorera i seis Directoras.

En caso que el número de socias exceda de 200, se nombrará una Directora mas.

ART. 27. Corresponde especial i preferentemente al Directorio velar sobre la contabilidad i buen arreglo de los libros de la Tesorería.

ART. 28. El Directorio será elejido en reunion jeneral ordinaria i por votacion directa cada seis meses.

ART. 29. Para dar cumplimiento a la disposicion precedente, habrá reunion jeneral ordinaria el último domingo de Junio i Diciembre de cada año.

ART. 30. Todas las socias pueden tomar parte en las discusiones del Directorio, pero no tendrán derecho a votar, escepto en las reuniones jenerales, sean ordinarias o estraordinarias.

ART. 31. Son atribuciones del Directorio:

1.º Calificar la suficiencia e idoneidad de las que pretenden incorporarse a la Sociedad;

2.º Votar los gastos que demandase la administracion i arreglo de la Sociedad;

3.º Velar por la conducta de la socias, destituyendo a las que faltaren a lo prescrito por los incisos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º del artículo 12;

4.º Poner a disposicion de la autoridad competente a la

socia que hubiere malversado los fondos de la Sociedad, para que sea juzgada con arreglo a las leyes;

5.º Siempre que una socia fuere declarada enferma de gravedad por el médico que la asista, una comision de una o mas socias nombrada por el Directorio la visitará i dará cuenta del estado de su salud.

ART. 32. Cuando se tratare de solicitudes de aspirantes a socias, el Directorio nombrará, si lo creyere necesario, una comision de su seno, la que informará verbalmente o por escrito sobre la honorabilidad i salud de la solicitante, agregando todos aquellos datos i observaciones que estime del caso.

En vista de los informes que adquiriera, el Directorio aceptará o rechazará a la solicitante; necesitándose en uno i otro caso el voto de la mayoría absoluta de las Directoras presentes.

Es entendido que el Directorio no podrá celebrar sesion en ningun caso sin la mitad de las socias que lo componen.

ART. 33. Las miembros del Directorio, cualquiera que sea su carácter o grado, que falten a cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias seguidas sin causa justificada, se considerará que renuncian su cargo.

ART. 34. Para reglamentar el espedito desempeño de las atribuciones del Directorio, se podrán formular, con arreglo a estos Estatutos, los reglamentos que se estimaren necesarios por mayoría de las socias en reunion jeneral celebrada al efecto.

ART. 35. Al terminar el Directorio el período de sus funciones, deberá presentar una Memoria de la marcha de la Sociedad durante dicho período i la cuenta jeneral de las entradas i gastos.

TÍTULO V

De la Presidenta i Vice-Presidenta

ART. 36. Son atribuciones de la Presidenta o de la Vice-Presidenta en su caso:

1.º Presidir las sesiones del Directorio i de las Juntas Jenerales;

2.º Hacer cumplir los acuerdos que uno u otra celebren;
3.º Convocar a sesiones en los casos determinados por estos Estatutos;

4.º Cumplir i hacer cumplir lo dispuesto por estos Estatutos i los reglamentos que se dicten;

5.º Tratar de avenir o conciliar amigablemente las disputas o desavenencias que puedan suscitarse entre las socias, no siendo de carácter privado, e influir por cuantos medios estén a su alcance a fin de conservar la mayor armonía i confraternidad entre ellas;

6.º Firmar las órdenes de pago i las actas aprobadas;

7.º Colocar en el Banco o casa de comercio que el Directorio designe, los fondos que no sean necesarios para los gastos de la Sociedad. La colocacion de estos fondos se hará a nombre de la Asociacion por la Presidenta en union de la Tesorera i una Directora designada al efecto, i no podrán ser retirados sin consentimiento del Directorio. Los vales de depósito se entregarán a la Tesorera; i

8.º Dar boleto de consulta médica a la socia que lo solicite por enfermedad.

ART. 37. A falta de Presidenta por cualquier motivo, hará sus veces la Vice-Presidenta, i a falta de ésta, una de las Directoras nombrada al efecto.

TÍTULO VI

De la Secretaria

ART. 38. Son atribuciones de la Secretaria o de la Pro-Secretaria en su caso:

1.ª Redactar las actas, dar cuenta de los asuntos sometidos a la consideracion de la Sociedad i cuidar del archivo de los papeles i documentos de Secretaría;

2.ª Autorizar todos los acuerdos de la Sociedad i del Directorio i las órdenes de pago jiradas por la Presidenta o Vice-Presidenta.

3.ª Llevar dos libros, uno para las actas de las sesiones de las Juntas Jenerales i otro para las actas de las sesiones del Directorio.

ART. 39. La Secretaria llevará cuenta instruida i documen-

tada de los fondos que hubiere recibido para atender a sus gastos, cuenta que se rendirá trimestralmente a la Sociedad.

ART. 40. La Pro-Secretaría tendrá a su cargo i bajo su responsabilidad la biblioteca, el archivo, muebles i útiles de la Sociedad, de todo lo cual se recibirá por inventario. Con arreglo a este inventario entregará a su sucesora.

ART. 41. La Secretaria llevará tambien un tercer libro por orden alfabético, en el que hará constar la fecha de incorporacion, el nombre i apellido, estado, ocupacion, calle i número de la casa donde resida cada una de las socias; debiendo anotar igualmente el nombre de las que hubieren sido destituidas o separadas o hubieren fallecido.

TÍTULO VII

De la Tesorera

ART. 42. Son atribuciones de la Tesorera:

1.^a Llevar un libro en que se inscriban todas las socias que forman la Sociedad i las que vayan ingresando a ella. Tambien llevará los demas libros que se estimen necesarios para el arreglo de la contabilidad;

2.^a Cobrar i percibir las cuotas por derecho de admision i las mensuales que deban erogar las socias;

3.^a Llevar cuenta de las socias enfermas;

4.^a Cuidar de los fondos i cubrir los gastos que ordene la Presidenta de acuerdo con el Directorio;

5.^a Presentar trimestralmente un balance, el que no será aprobado sin el prévio visto-bueno de una comision de tres socias nombradas por el Directorio en cada caso particular;

6.^a Guardar i conservar los vales de depósito i mantener en legajos por fechas las órdenes de pago i demas recibos que se le entregaren.

TÍTULO VIII

De las reuniones

ART. 43. Las reuniones de la Sociedad se dividen en ordinarias i estraordinarias.

Las primeras tendrán lugar el último domingo de Junio i

de Diciembre de cada año, i las segundas cuando asuntos especiales lo exijan i por convocacion de la Presidenta o a solicitud de diez socias.

ART. 44. En las sesiones estraordinarias no puede tratarse de otros asuntos que los que motiven la reunion. Cualquiera otra deliberacion es nula.

ART. 45. En las reuniones ordinarias se dará cumplimiento a lo prescrito por los artículos 28 i 29, i se tratará especialmente de todo aquello que pueda contribuir al progreso de la Sociedad, al bienestar i adelanto de las socias.

ART. 46. El Directorio, en las sesiones que celebre, se ocupará de todo aquello que le corresponde con arreglo al título IV, i ademas:

- 1.º De la admision de nuevas socias;
- 2.º Del estado de las enfermas, de las cuales la Tesorera debe llevar una nómina;
- 3.º De toda materia que tienda a fomentar el progreso, la instruccion i la moralidad de las asociadas;
- 4.º De la espulsion de las socias que hubiesen incurrido en alguna de las faltas a que se refiere el artículo 12.

ART. 47. En las reuniones jenerales ordinarias, compondrán número cinco Directoras i siete en las estraordinarias, con mas las socias que asistan.

ART. 48. Las reuniones tendrán lugar en los salones de la Sociedad, siendo nulo todo acuerdo celebrado en otro sitio.

ART. 49. El Directorio celebrará sesiones en los dias en que la mayoría absoluta de sus miembros lo acordare.

En las reuniones del Directorio formará número la mitad mas una de sus miembros.

ART. 50. Todas las resoluciones o acuerdos que la Sociedad adopte deberán ser acordados por mayoría absoluta.

TÍTULO IX

ART. 51. Las cantidades que se colectaren en el curso del mes, por cualquier motivo que sea, se colocarán en depósito en la forma prevenida en el artículo 36, inciso 7.º.

ART. 52. La Tesorera no podrá tener en su poder mayor cantidad que la que se juzgue necesaria por el Directorio, de

acuerdo con la Sociedad, para el pago de los socorros mensuales.

ART. 53. En caso que hubiere precision de retirar fondos para hacer frente a gastos imprevistos, solo podrá hacerse por la suma estrictamente necesaria, con autorizacion del Directorio i dándose cuenta en la primera reunion que celebre la Sociedad.

ART. 54. Se prohíbe severamente la inversion o empleo de fondos sociales en usos distintos de aquellos que determinan los presentes Estatutos. En caso de contravencion, la Sociedad, en reunion jeneral ordinaria o estraordinaria, segun las circunstancias lo exijiéren, dictará las medidas que juzgue convenientes respecto de las contraventoras.

TÍTULO X

Disposiciones jenerales

ART. 55. La Presidenta i demas Directoras, al tiempo de ocupar su puesto, harán la promesa siguiente:

«Yo, N. N., me comprometo bajo mi palabra de honor a respetar i hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad i a trabajar por el adelanto i prosperidad de ella i de sus asociadas.»

ART. 56. Las socias son obligadas a aceptar toda comision o cargo que se les confie siempre que no perjudique sus intereses.

ART. 57. Toda socia tiene derecho a pedir los libros de Tesorería para revisarlos.

ART. 58. No podrá ser admitida en la Sociedad i dejará de formar parte de ella, toda persona que fuere condenada por alguno de los delitos previstos por el artículo 12, número 2.º

ART. 59. Siempre que diez socias soliciten por escrito la exclusion de una de las miembros por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 12 o por otro motivo que la haga indigna de formar parte de la Sociedad a juicio de los dos tercios de las Directoras, la Presidenta deberá poner la solicitud en discusion, prévia fijacion del nombre de la socia cuya exclusion se solicita, en la pizarra de la Sala de sesiones durante quince dias.

ART. 60. La socia contra la cual fuese presentada una solicitud de exclusion, será prevenida de ella por nota que le dirigirá la Presidenta.

ART. 61. La exclusion de una socia no podrá ser acordada sino en votacion secreta i concurriendo las tres cuartas partes de los votos de las Directoras presentes.

ART. 62. La socia que sin justo motivo rehusare visitar a sus compañeras enfermas, será amonestada por primera vez por la Presidenta en plena reunion; i si por segunda vez procediere de la misma manera, será escluida de la Sociedad, pero siempre que se trate de enfermedades no contagiosas.

ART. 63. En los casos en que la Sociedad no pueda representarse por sí misma, nombrará comisiones especiales para que la representen.

ART. 64. La Sociedad podrá disolverse por el total agotamiento de sus fondos i en la forma determinada por las leyes.

ART. 65. En el caso previsto por el artículo anterior, la Sociedad será liquidada por las tres cuartas partes de las socias existentes en dos sesiones consecutivas, debiendo mediar entre una i otra sesion el término de un mes, i pasando en seguida todos sus enseres a la obra u obras de beneficencia que las mismas socias designen.

ART. 66. En caso de suscitarse una cuestion no prevista en estos Estatutos, será resuelta por la Sociedad en sesion jeneral i por las tres cuartas partes de las votantes.

ART. 67. Es prohibido tratar en el seno de la Sociedad cuestiones relijiosas o que no sean de utilidad para ella.

ART. 68. La Sociedad tendrá un médico.

En Taltal, a doce de Marzo de mil ochocientos noventa i tres, se reunieron las siguientes señoritas: María Corrales, Lidia Madariaga, Zulema Bárcena, Teodolinda Cerda, Benjamina Cerda, Carlota Sanchez, Delfina Núñez, Virginia Bastías, Emilia Bastías; señoras Catalina B. de Olmedo, Gregoria F. de Castro, Guillermina S. v. de Ramirez i Fructuosa B. v. de Pinto, con el objeto de formar en este pueblo una Sociedad de señoras que lleve por título «Sociedad de Obreras i Socorros Mútuos de Taltal», para cuyo efecto procedieron a nombrar el Directorio definitivo, el cual quedó compuesto de las siguientes:

PRESIDENTA

Señora María Corrales T.

VICE-PRESIDENTA

Señora Catalina B. de Olmedo

SECRETARIA

Señorita Susana del C. Romero A.

PRO-SECRETARIA

Señorita Zulema Bárcena V.

TESORERA

Señorita Gregoria Rivas C.

DIRECTORAS

Señora Isidora C. v. de Rivas

" Guillermina S. v. de Ramirez

" Eujenia S. v. de Zamora

Señorita Benjamina Cerda.





REGLAMENTO DE SALA

DE LA SOCIEDAD DE OBRERAS I SOCORROS MÚTUOS DE TALTAL



TÍTULO PRIMERO

De la Presidenta

ARTÍCULO PRIMERO. Son atribuciones de la Presidenta o de la Vice-Presidenta en su caso:

1.^a Abrir, suspender i levantar las sesiones, tocando la campanilla para cada uno de estos actos, para los cuales se valdrá de las fórmulas siguientes:

“Se abre, se suspende o se levanta la sesion.”

2.^a Mantener el orden en la Sala i hacer que se observe compostura i silencio durante la sesion.

ART. 2.^o Abierta la sesion, hará que la Secretaria lea el acta de la anterior i, una vez aprobada i firmada, que lea los asuntos entrados en Secretaría.

ART. 3.^o Son faltas de orden:

1.^a Tomar la palabra sin habérsela otorgado la Presidenta o tomarla mayor número de veces de las que permite este Reglamento;

2.^a Salirse de la cuestion sometida a su exámen;

3.^a Interrumpir a la socia que habla o hacer ruido para perturbarla en su discurso; i

4.^a Dirigir la palabra a la Sala o a su Directorio, con acciones o espresiones descomedidas o poco decorosas, o sostener altercados provocativos que molesten la delicadeza de una socia o de todas a la vez. En este último caso la Presidenta podrá hacer uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos i el presente Reglamento.

ART. 4.^o Concederá la palabra en el orden en que la pidieren las socias; i si la solicitaren dos o mas a la vez, la concederá a su arbitrio.

ART. 5.^o Fijar las cuestiones que hayan de discutirse; ordenar que se tome la votacion cuando juzgue terminado el debate, i proclamar el resultado de ella.

ART. 6.^o Llamar a la cuestion a la que se desviase de ella.

ART. 7.^o Dar curso, con arreglo a los Estatutos i a este Reglamento, a los negocios que ocurran.

ART. 8.^o Nombrar las comisiones i reintegrarlas con acuerdo del Directorio.

ART. 9.^o Firmar las comunicaciones, minutas i copias de actas; expedir los billetes o cédulas de socorro i las órdenes de pago que hayan sido aprobadas por el Directorio.

ART. 10. Cuidar de la puntual observancia de los Estatutos i de este Reglamento.

ART. 11. Conceder la palabra dos veces a la socia que la pida, i por tercera vez a la autora de una indicacion.

ART. 12. Calificar por sí o a peticion de una o mas socias, los negocios de que deba dar cuenta en sesion secreta o en comité.

ART. 13. La Presidenta podrá hablar i votar sobre toda cuestion como las demas socias.

ART. 14. La Presidenta no podrá dirigir por escrito o de palabras, a nombre de la Sociedad, ninguna comunicacion sin que ésta lo acordare.

ART. 15. Siempre que alguna socia reclame contra cualquiera de los actos o disposiciones de la Presidenta, deberá ésta tomar la opinion del Directorio para que decida por votacion si la reclamante está o no en derecho; la decision que diere el Directorio, se cumplirá i obedecerá inmediatamente por la Presidenta i socia que reclamó.

ART. 16. La Presidenta impedirá las interrupciones que hagan las socias a la que tiene la palabra, i solo ésta podrá consentirlo si fuere su voluntad.

TÍTULO II

De la Secretaria

ART. 17. Son atribuciones de la Secretaria o Pro-Secretaria en su caso:

1.^a Recibir e instruirse de las comunicaciones que se dirijan a la Sociedad, debiendo darles lectura en la primera sesion inmediata;

2.^a Tener presente lo que se trata en las sesiones para redactar las actas;

3.^a Dar curso breve i oportuno a los acuerdos de la Sociedad, trascribiéndolos a quien corresponda;

4.^o Fijar en la pizarra los nombres de las Directoras que hayan asistido i de las que falten a las reuniones.

ART. 18. La Pro-Secretaria, ademas de sus funciones de tal, llevará dos libros: el uno, donde consten las notas i circulares pasadas por la Secretaria, i el otro, donde consten los recibos de los libros que llevaren las socias de la Biblioteca, teniendo cuidado de cancelarlos a su devolucion.

ART. 19. Tambien fijará en la pizarra los nombres de las socias enfermas.

ART. 20. La Pro-Secretaria está obligada a reemplazar a la Secretaria en las horas que no esté en la Sala, i a desempeñar sus funciones cuando ésta deje de asistir.

TÍTULO III

De las socias

ART. 21. Las socias, al incorporarse a la Sociedad, prestarán la promesa exigida en el artículo 9.^o de los Estatutos. En este acto se pondrán de pié todas las socias presentes en la Sala, la Secretaria leerá el espresado artículo, concluyendo la Presidenta con exigir de la socia la promesa de cumplir lo que se ha leído i demas acordado en los Estatutos.

ART. 22. Siempre que la presencia de una socia fuera necesaria para las discusiones i acuerdos del Directorio, la Presidenta podrá prohibirle que se retire de la Sala i deberá permanecer en ella, a ménos que una grave causa calificada por la Presidenta lo exija de otro modo.

ART. 23. No será leída a la Sociedad ni al Directorio ninguna presentacion que contenga conceptos ofensivos para la Institucion o sus miembros.

ART. 24. Ninguna socia, estando en sesion, podrá retirarse de la Sala sin la venia de la Presidenta.

TÍTULO IV

De las reuniones

ART. 25. Elejido el Directorio en la forma prescrita por los Estatutos, se reunirá en las épocas determinadas en el artículo 43, para acordar en ella todo lo que fuere de su incumbencia hacer.

ART. 26. En las reuniones estraordinarias acordadas en el artículo 44, la Sala tendrá voto resolutivo sobre todas las materias que se trataren en ella.

ART. 27. El Directorio electo no comenzará a funcionar sino hasta el domingo siguiente despues de su eleccion; para lo cual habrá una reunion jeneral ordinaria el primer domingo de Julio i de Enero de cada año. En esta reunion podrá la Presidenta leer su Memoria si la tuviere preparada.

ART. 28. Para dar cumplimiento a los Estatutos, la Presidenta saliente tomará la promesa a la Presidenta entrante, i ésta a las demas Directoras.

ART. 29. Al concluir la sesion, la Presidenta anunciará a la Sala los asuntos que quedan designados para la inmediata; el Directorio, sin embargo, podrá dar la preferencia a cualquier asunto que considere de importancia.

TÍTULO V

De las discusiones

ART. 30. Toda duda que hubiere sobre las actas, será resuelta por el Directorio en las sesiones ordinarias, i en las

extraordinarias decidirán todas las socias presentes ántes de que se den por aprobadas.

ART. 31. Todo proyecto pasará por dos discusiones, jeneral i particular.

ART. 32. Las discusiones jenerales tienen por objeto el admitir o desechar el proyecto, i las particulares, examinarlo en sus detalles, aprobar, modificar o reprobar cada una de sus partes.

ART. 33. Antes de dar por concluida una discusion, debe la Presidenta invitar por dos veces a las socias para que hagan uso de la palabra si lo tienen a bien; i si ninguna respondiére a ello, declarará terminado el debate i se procederá a la votacion.

ART. 34. Al concluir una socia en el uso de la palabra, lo hará con la fórmula: "He dicho."

ART. 35. Las referencias o interpelaciones de una socia a otra, se harán siempre con el tratamiento de consocia tal, consocia Directora, consocia Presidenta, etc.

TÍTULO VI

De las votaciones

ART. 36. La Secretaria leerá en alta voz la proposicion por que se va a votar o espresará verbalmente cuál va a ser el motivo de la votacion.

ART. 37. Las votaciones serán públicas i privadas: serán privadas cada vez que se trate de asuntos personales i previo acuerdo de la Sala, cuando lo solicite alguna socia.

Las votaciones públicas podrán tomarse, bien sea poniéndose de pié o preguntando la Secretaria a cada una si aprueban o nó el asunto o materia del debate. Las privadas se harán por medio de cédulos o bolitas.

ART. 38. En las elecciones que se practiquen para la renovacion de Directorio, se harán por listas enteras. Concluida la votacion en esta forma, la Presidenta hará contar los votos i el número de socias que estén en la sala, para saber si están conformes; i hallándolos así, leerá en alta voz cada lista para que la Secretaria i dos socias de Sala, que al efecto se elijirán, lleven cuenta i razon de ellas.

ART. 39. La Secretaria publicará el resultado de cada votacion, i la Presidenta declarará elejidas a las personas que hayan obtenido mayor número de votos.

ART. 40. Resultando empate por alguna persona o personas, se repetirá la votacion hasta segunda vez en las que hubiesen sacado igual número de votos.

ART. 41. Ninguna socia presente en la sesion, que no tenga impedimento legal que esponer, podrá excusarse de votar; la socia no tendrá voto en aquellos casos en que se interesen personalmente ella o su familia.

ART. 42. Proclamada la votacion, no se dará lugar a ninguna alegacion de equivocacion o engaño.

ART. 43. Si se pidiese la reconsideracion de un asunto, la indicacion deberá ser apoyada a lo ménos por seis socias, i para ser aprobada, se requerirán las dos terceras partes de las socias presentes.

TÍTULO VII

De la observancia de este Reglamento

ART. 44. Toda socia tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento, i la Presidenta, siendo manifiesta la infraccion, lo hará cumplir.

ART. 45. Si algun procedimiento motivase duda de si es o no conforme al Reglamento, se tomará la opinion del Directorio i de la Sala, que para este caso tendrá voto resolutivo.

ART. 46. Sancionado el presente Reglamento por reunion extraordinaria a que se convocará a la Sociedad, la Presidenta i las socias se ceñirán a él para el mejor arreglo de las discusiones de la Sala.

ART. 47. Toda Directora, cualquiera que sea su cargo o grado, tiene obligacion de dar papel de consulta médica a la socia que lo solicite por enfermedad.

ART. 48. La Sociedad se considera como dueña absoluta del cadáver de las socias para su sepultacion, como lo dice el artículo 21 de los Estatutos, salvo el caso que la familia lo reclame para darle sepultura por su cuenta. En ningun

caso podrá salir el cortejo de la casa mortuoria sin la orden de la Presidenta o de la Directora que la asistió.

ART. 49. Anualmente habrá reunion jeneral ordinaria, con el objeto de discernir los premios a las socias que se hubieren hecho acreedoras por su constancia i buenos servicios a la Sociedad. Ésta tendrá lugar el domingo que se celebre el aniversario de nuestra corporacion.

ART. 50. La Sociedad nunca cambiará el título que lleva.

ART. 51. Durante las reuniones, no se permitirá la presencia de personas que no sean de la Sociedad.

ART. 52. Este Reglamento principiará a rejir desde el día de la aprobacion de los Estatutos.

MARÍA CORRALES
Presidenta

SUSANA DEL C. ROMERO A.
Secretaria



